AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VALENCIA

ROSA MARTINEZ DIAZ, mayor de edad, con DNI 11223344U, y con domicilio a efectos de notificaciones en CALLE FLORES, ALICANTE, 03001, comparezco ante el Juzgado y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que con el presente escrito formulo demanda de juicio verbal contra ALFONSO GARCIA TORRES provista de D.N.I. 99887766V y con domicilio en CALLE REINA, VALENCIA, 46001, la cual se basa en los siguientes con base en los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Es competente este Juzgado en virtud del artículo 45 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con el artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- II.- CAPACIDAD: Mi mandante tiene capacidad para ser parte conforme a lo establecido en el art. 6.1, párrafo primero, de la LEC.
- III.- LEGITIMACIÓN: Se considera parte legítima a mi representado por cuanto el artículo 10 de la LEC establece que lo son quienes comparecen y actúan en juicio como titulares de la relación jurídica u objeto litigioso. El Código Civil, en su artículo 1302, estipula que debe ser el obligado principal o subsidiario quien interponga la acción de nulidad del contrato.
- IV.- PLAZO: El plazo para la interposición de la demanda de nulidad es de cuatro años desde la consumación del contrato, ex artículo 1301 CC.
- V.- PROCEDIMIENTO: El procedimiento es de juicio verbal dado que, de acuerdo con lo que establece el artículo 250.2° de la LEC, la cuantía del procedimiento es de 150 euros.

VII.- FONDO DE LA PRETENSIÓN:

- Artículo 1101: Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquéllas.
- Artículo 1484: El vendedor estará obligado al saneamiento por los defectos ocultos que tuviere la cosa vendida, si la hacen impropia para el uso a que se la destina, o si disminuyen de tal modo este uso que, de haberlos conocido el comprador, no la habría adquirido o habría dado menos precio por ella; pero no será responsable de los defectos manifiestos o que estuvieren a la vista, ni tampoco de los que no lo estén, si el comprador es un perito que, por razón de su oficio o profesión, debía fácilmente conocerlos.

VIII.- COSTAS: Se solicita, según lo que estipula el artículo 394 LEC, la condena en costas a la parte contraria. Por todo lo expuesto,

SOLICITO AL JUZGADO: Que tenga por presentado este escrito con todos los documentos que se le adjuntan y tras su tramitación se dicte sentencia.

Es justicia que pido en ALICANTE 18/12/2024 FIRMA DEL INTERESADO/A